



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del Grado de
Magister en Derecho Registral y Notarial

TITULO:

**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL Y LOS
ARANCELES PREFERENCIALES EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN TOSAGUA**

AUTORA:

Ab. Rossana Álava Ponce

Guayaquil, 8 de enero de 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Rossana Álava Ponce**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral.

REVISORES:

Mgs. Maria José Blum Moarry.

Mgs. Nicolas Rivera Herrera.

DIRECTOR DEL PROGRAMA:

Dra. Teresa Nuques Martínez, Ph. D

Guayaquil, Enero 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, AB ALAVA PONCE ROSSANA MARIA

DECLARO QUE:

El examen complejo **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL Y LOS ARANCELES PREFERENCIALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TOSAGUA** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los seis días del mes de enero del año 2017

EL AUTOR

AB ALAVA PONCE ROSSANA MARIA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo ALAVA PONCE ROSSANA MARIA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL Y LOS ARANCELES PREFERENCIALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TOSAGUA** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los seis días del mes de enero del año 2017

EL AUTOR:

AB ALAVA PONCE ROSSANA MARIA

AGRADECIMIENTO

A la Directora de la Maestría Mg. Teresita Nuques por su calidad humana y experiencia.

A mi amiga y Coordinadora de la Maestría Mariuxi Blum por su paciencia, acompañamiento y consejos.

A mis compañeros de la maestría quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas.

A mis compañeros de trabajo por permitirme desarrollar un trabajo ameno y con quien compartí experiencias agradables y enriquecedoras.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios como ser supremo y creador nuestro.

A mis padres que siempre han estado ahí para mí, con su apoyo incondicional.

A mi esposo por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

Y a mi hijo por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

ROSSANA

ÍNDICE

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

	Pág.
EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3

CAPITULO II DESARROLLO

PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA	4-5
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	6-12
METODOLOGÍA	13-14

CAPITULO III CONCLUSIONES

REPUESTAS	15-25
CONCLUSIONES	26-27
RECOMENDACIONES	27-28
BIBLIOGRAFÍA	29
ANEXO	

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El principio de igualdad material según el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador defiende el derecho de los ciudadanos a acceder a un cobro de aranceles por servicios registrales apegado a la condición, características y los derechos de cada grupo social, en este aspecto, no hay aranceles preferenciales para grupos vulnerables en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua durante diciembre de 2011 a septiembre de 2015, debido a que la Ordenanza para su organización, administración y funcionamiento no contempla la normativa para aplicar aranceles preferenciales, a personas adultos mayores y personas con discapacidad.

Este incumplimiento ha generado descontentos en las personas que acogiéndose a sus derechos constitucionales, al pertenecer al grupo de la tercera edad y/ o discapacitados, no han podido acceder a tarifas preferenciales por concepto de inscripciones o certificaciones en esta dependencia, inconformidad que podría terminar en una querrela de mayor trascendencia que conllevaría a sanciones que podrían llegar hasta la destitución del funcionario público, por lo que esta investigación centrará sus esfuerzos en coadyuvar a la solución de esta problemática y propondrá la reforma a la ordenanza vigente, de forma que esta contemple aranceles preferenciales para grupos vulnerables y se cumpla con el principio de Igualdad Material.

Lo que pretende lograr esta investigación basada en el principio de igualdad material consagrado en la Constitución de la República del Ecuador es tomar en cuenta la posición social real en que se hallan los ciudadanos, tendiente a una confrontación real y positiva de los mismos. Puesto que es un hecho que en toda comunidad se dan desigualdades sociales y económicas entre los individuos, una interpretación material del principio de igualdad supone la exigencia de que sea el Estado el encargado de hacer realidad este principio. No basta que dicte normas no

discriminatorias, sino que ha de adoptar medidas para conseguir la igualdad efectiva de todos los ciudadanos.

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si se aplica el Principio de Igualdad Material y los Aranceles Preferenciales en el Registro de la Propiedad del Cantón Tosagua.

Objetivos Específicos

Investigar si se cobran aranceles preferenciales por servicios registrales a adultas y adultos mayores en el Registro de la propiedad del cantón Tosagua.

Indagar si se cumple el principio de igualdad material en los aranceles cobrados a personas discapacitadas en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

Proponer la reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Esta investigación basa su fundamentación teórica en la Constitución de la República del Ecuador, Título II Derechos, Capítulo primero, Principio de aplicación de los derechos, **Art.11.-**numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. En el mismo título, Capítulo sexto, Derechos de libertad, **Art. 66.-** numeral 4 que estipula: “Se reconoce y garantizará a las personas el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Y toma bases también en el Título VII, Régimen del buen vivir, Capítulo primero, Inclusión y equidad, **Art 341.-** inciso primero: “El estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

La teoría referente a los aranceles preferenciales para las personas de la tercera edad y discapacitados se fundamentan en lo que estipula la Carta Magna en su Título II Derechos, Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección primera, adultas y adultos mayores, Art. 37.-numeral 6: “Exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley”, y de este mismo capítulo la sección sexta, personas con discapacidad, Art. 47.- numeral 3: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

El Registro de la Propiedad del cantón Tosagua pasó a ser administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tosagua en diciembre de 2011, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, y de esta manera y acatando lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Carta Magna, el GAD, en las persona del alcalde, expidió el 16 de marzo de 2011: LA ORDENAZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TOSAGUA, la misma que en su disposición transitoria TERCERA, en la que se fijan los valores por cobros registrales, no contempla aranceles preferenciales para adultas, adultos mayores y discapacitados.

Al no cobrarse aranceles preferenciales a las personas de la tercera edad y personas discapacitadas, se estará incumpliendo las normas constitucionales, dando paso a que prevalezca solo la igualdad formal y se estaría dando paso a la existencia de discriminaciones reales a los colectivos motivos de este estudio investigativo.

Descripción del Objeto de Investigación

Por los antecedentes antes expuestos es necesario investigar si este grupo incluido en la Constitución dentro de los de atención prioritaria, ha requerido servicios registrales desde que entró en vigencia la Ordenanza hasta la actualidad y si se han aplicado aranceles preferenciales o no al momento de efectuar el pago por estos servicios, es importante para esta investigación llegar a determinar si se aplica el Principio de Igualdad de Material en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua y por ende si se está cumpliendo con lo estipulado en nuestra Carta Magna en lo referente a este tema de estudio.

Ante el problema planteado surgen las siguientes interrogantes de investigación:

¿Se aplica el Principio de Igualdad Material y los Aranceles Preferenciales en el Registro de la Propiedad del Cantón Tosagua?

¿Se cobran aranceles preferenciales en por servicios registrales a adultas y adultos mayores en el Registro de la propiedad del cantón Tosagua?

¿Se cumple el principio de igualdad material en los aranceles cobrados a personas discapacitadas en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua?

¿Con la propuesta a La Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua se ayudará a mejorar la aplicación del principio de igualdad material?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Principio de Igualdad.- Un principio que claramente es expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante la cual todos los seres humanos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros”. Quienes desempeñan una función pública están obligados a orientar el cumplimiento de este principio si se quieren construir sociedades justas, pues según lo expresado por (CARBONEL, 2008) “constituye el principio ordenador de la lucha contra la discriminación: la igualdad”. En nuestro país y más aún en nuestro cantón es necesario unir esfuerzos para garantizar este principio.

El principio de igualdad tiene su raíz en el conocimiento legal actual de la humanidad de la **igual dignidad de toda persona humana**, sustentado tanto por las declaraciones y tratados internacionales y por las constituciones nacionales de los diferentes países y estados, estableciendo a la igual dignidad de toda persona el cimiento de todos los derechos fundamentales, del mandato constitucional, constituye también un principio en el ámbito del derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en su preámbulo, parte: “Considerando que, conforme a los principios enunciados por la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”

Tal como lo aporta (LAPORTA, 1985) “la idea de igualdad pasa por ser uno de los parámetros fundamentales del pensamiento social, jurídico y político de nuestro tiempo. Pero, por desgracia, su importancia como idea regulativa básica no va regularmente acompañada ni por la claridad de formulación ni por la precisión de su sentido y límites. Suele ser, más bien, un concepto muy discutido en torno al cual surgen frecuentes desacuerdos prácticos y pugnas teóricas importantes”. Unos de los principios vertebrales de nuestra Constitución estipulado claramente en sus Art.11.-numeral 2, para garantizar el cumplimiento de los Derechos de los ciudadanos ecuatorianos, norman los principios que rigen la observancia de los mismos, en los cuales se incluyen el principio de igualdad, que responde al trato igualitario en derechos, deberes y oportunidades.

Principio de Igualdad Material.-Según (LAPORTA, El principio de igualdad: introducción a su análisis, 1995) “La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite al menos una dualidad), los términos de la comparación, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque solo sea espacial y/o temporal, pues de otro modo, como es obvio, cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados en condición de posibilidad del juicio de igualdad”.

Por lo antes expresado podemos destacar que en este tema de investigación el principio de igualdad se basa en la diversidad de dos grupos como lo son; las adultas y adultos mayores y las personas con discapacidad, la diferencia notable de estos dos grupos hace que el tratamiento de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico también sea relevante y de conformidad al Art. 341 de nuestra Constitución tiene prioridad en la atención, y de acuerdo a la Constitución, Ley del anciano y la Ley de Discapacidades tienen exoneraciones en el cobro de aranceles por servicios registrales, tal como lo expresaba Aristóteles en La política cuando aseveraba: “Parece que la justicia consiste en la igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”.

(RABOSI, 1996) ·Es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial, en tanto las diferencias en juego sean relevantes. Las consecuencias que se siguen de esto al menos, dos. La primera es que el principio de igualdad parece incluir, como parte esencial, el reconocimiento de que los seres humanos puedan ser tratados de manera diferencia en tanto y en cuanto las diferencias en juego sean relevantes desde cierto punto de vista aceptable. La segunda consecuencia es la que más nos interesa en este contexto: se siguen del principio de igualdad, o se derivan o están conectados con él, dos principios importantes. El primero es el principio de no discriminación, que, como se suele decir, es algo así como el principio negativo del principio de igualdad, al prohibir diferenciaciones sobre fundamentos irrelevantes, arbitrarios, o

irrazonables. El segundo principio, que suele llamar *principio de protección*, está diseñado con el objeto de imponer y lograr una igualdad positiva a través de lo que se denomina “discriminación inversa” y “acción positiva”.

Por lo antes expresado (NORIEGA ALCALÁ, 2006) “en virtud de esta igual dignidad común a todos los seres humanos se fundamentan en los derechos humanos o derechos fundamentales en la persona humano, que igualmente pertenecen a cada uno y a todos los seres humanos por tener dignidad de seres humanos, de personas. Ello nos permite ya una primera afirmación con consecuencias jurídicas prácticas en el ámbito constitucional, que es el de que siempre la dignidad de la persona está por sobre todo otro principio o valor, por tanto, ninguna norma jurídica ni aún un derecho de la persona puede ir contra la dignidad humana, ya que esta constituye su propio fundamento y el mínimo de humanidad respecto del cual no está permitida realizar diferenciaciones”.

Principio de Igualdad ante la ley.- La igualdad ante la ley constituye la potestad de toda persona para ampararse frente a reglas nacionales que distingan de manera improcedente o irrazonablemente su regularización legal frente a otros que están en los mismos escenarios, esta perspectiva escasa e ineficaz, ya que descarta toda consideración sociológica como son las circunstancias económicas, sociales, culturales y educativas que condicionan la vida real de las personas, exceptúan compendios básicos para la comprensión y tratamiento de la realidad social, reproduciendo o recalando las graves diferencias en el ámbito socio-económico.

“Las situaciones iguales deben ser tratadas iguales y que las situaciones desiguales deben ser tratadas desigualmente, siendo inconstitucional tratar igualmente a hipótesis jurídicas diferentes, como así mismo, es inconstitucional tratar diferentemente a quienes se encuentran en una misma hipótesis jurídica” (NORIEGA ALCALÁ, 2006) .

“Junto a la igualdad ante la ley que obliga a abstenerse de desarrollar cualquier diferencia arbitraria o discriminación, exige también una tutela positiva de la igualdad que deben tener presente por imperativo constitucional los órganos estatales, cuando los ordenamientos constitucionales establecen como principio básico la igualdad de oportunidades o la igualdad sustancial y no meramente formal,

lo que implica un principio de solidaridad respecto de las personas o grupos sociales que se encuentran en situación de debilidad”. (NORIEGA ALCALÁ, 2006)

Discriminación Inversa.-El principio de no discriminación puede formularse de la siguiente forma: “A menos que exista una razón reconocida como relevante y suficiente, según algún criterio identificable y aceptado, ninguna persona puede ser preferida a otra”.

(NORIEGA ALCALÁ, 2006) “Es algo que aparentemente puede presentarse como lesivo de la igualdad y, muy lejos de ello, es o puede ser un trato razonable para alcanzarla, es la llamada discriminación inversa. En determinadas circunstancias que con suficiencia aprueben el test de la razonabilidad, resulta constitucional favorecer a determinadas personas de ciertos grupos sociales en mayor proporción que a otros, si mediante esa discriminación se procura compensar y equilibrar la marginación o el relegamiento desigualitario que recae sobre aquellas personas que con la discriminación inversa se benefician. Se denomina precisamente discriminación inversa porque tiende a superar la desigualdad discriminatoria del sector perjudicado por el aludido relegamiento”.

Aquello admite, en cualquiera de los casos, dedicar un amparo especial a las personas o grupos que, por sus condiciones físicas, mentales, culturales o económicas se hallan en situación de discriminación o que empeoran el ambiente de debilidad de otros personas o grupos. La igualdad deja de ser un principio meramente formal, debiendo considerar los escenarios reales en que se halla cada grupo social, para conseguir una igualdad efectiva de oportunidades, en el presente tema de estudio centraremos nuestro esfuerzo en la realidad concreta de los grupos de la tercera edad y discapacitados en cuanto al pago de aranceles por servicios registrales.

Principio de igualdad Material.- Según el comentario contenido en la obra de Hermann Heller (CUENCA, 1994)”se venía distinguiendo entre un principio de igualdad formal o igualdad ante la ley , como mandato de igual trato jurídico a personas que están en la misma situación, e igualdad material, como una reinterpretación de aquella en el Estado social de Derecho que, teniendo en cuenta la posición social real en que se encuentran los ciudadanos, tiende a una equiparación real y efectiva de los mismos”. Antes lo antes mencionado para

conseguir esta igualdad material, los gobiernos deberán en ocasiones, decretar políticas superficialmente desiguales o contrarias a la igualdad formal, con el propósito de beneficiar a los grupos que se hallan en una situación de inferioridad social real.

El reconocimiento de la igualdad material puede considerarse incluido en las normas constitucionales del Ecuador, en el Art. 11.-numeral 2 especialmente en su inciso segundo en el que se expresa claramente: “El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentran en situación de desigualdad”, en el que se reconoce el derecho de igualdad de los ciudadanos ante la ley y la acción del Estado en acoger acciones que garanticen el cumplimiento de la igualdad material en amparo a las personas que se encuentran en situación de desigualdad, como son en este caso de estudio las personas de la tercera edad, y las personas discapacitadas en cuanto al pago de aranceles preferenciales los servicios registrales, principio que es garantizado en el Art. 66.-numeral 4 del mismo cuerpo legal, y en el Art. 341.- que se hace énfasis en priorizar acciones que certifiquen el cumplimiento del mencionado principio, (BAÑO LEÓN, 1987). “esto supondría reconocer un derecho subjetivo fundamental a recibir un trato jurídico desigual y favorable para conseguir igualdad real, la igualdad en condiciones reales de la existencia”

“Este mandato positivo que impone el principio de igualdad a los poderes públicos puede tener dos funcionalidades. En primer lugar, legitimaría las medidas que puedan adoptar los Estados estableciendo un trato jurídico desigual en favor de determinados colectivos discriminados (mujeres, discapacitados, minorías étnicas o religiosas, etc.) con la finalidad de conseguir la equiparación real de estos colectivos con el resto de la sociedad, sin que esas medidas sean consideradas contrarias al principio de igualdad formal. En segundo lugar, el principio de igualdad configuraría un auténtico derecho subjetivo de las personas pertenecientes a estos colectivos tradicionalmente discriminados a recibir un trato jurídico desigual y favorable en determinados casos, con la finalidad de conseguir su equiparación social, pero no se debería descartar a priori la existencia de aquel derecho derivado de igualdad en su vertiente material” (CUENCA E. , 2004).

Derechos de las personas y grupo de atención prioritaria.- Estos derechos están garantizados ampliamente en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las personas y grupos de atención prioritaria se incluyen a las personas adultas mayores; quienes recibirán atención prioritaria y según este mismo cuerpo legal en su Art.37.- numeral 6 tendrán exoneraciones por servicios registrales; y personas con discapacidad, para quienes el Estado Ecuatoriano garantiza la igualdad de oportunidades, que además en su Art. 47 numeral 3.- estipula rebajas en los servicios públicos.

Adultas y adultos mayores y aranceles preferenciales.-La idea de las adultas y adultos mayores como sujetos de derecho se implanta en un escenario más amplio concerniente a la atribución de derechos a ciertos grupos desfavorecidos y por ende a los derechos de las personas mayores, el bosquejo y la aplicación de estas normas se promulgan bajo el ámbito de leyes especiales. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se originan ciertos derechos fundamentales, entre ellos la igualdad y la no discriminación por cualquier situación, todos estos derechos son extensibles a las personas mayores y de jerarquía principal para el desarrollo de las libertades en la vejez. Por lo tanto, instituyen un guía o patrón moral para guiar las decisiones de los Estados en esta materia.

“El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que las personas de edad avanzada conforman un conglomerado tan heterogéneo y variado como los demás segmentos de la población, y lo ubica entre los grupos más vulnerables y desprotegidos del mundo (HUENCHUAN, S.y MORLACHETI, A., 2007), dice textualmente “en los períodos de recesión y de reestructuración de la economía, las personas de edad corren mayores riesgos” (ACNUDH, 1995), plasmado en la realidad las personas mayores por su avanzada edad y más aún cuando se suman otras desigualdades como la etnia o el género, son blanco fácil de la discriminación, es por esto que nuestra constitución está basada en la igualdad de derechos y propone mecanismos para el respeto de las personas de este grupo vulnerable.

En nuestra constitución de la República del Ecuador se establece en su Art. 1 que son adultos mayores las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, que hayan nacido en esta patria o extranjeras, además en este mismo artículo se ratifica que para beneficiarse de las exoneraciones en los diferentes servicios

públicos y privados será necesario solo la presentación de la cédula de identidad. Además de la Carta Magna, este grupo de atención prioritaria se ampara bajo una Ley especial que es la Ley del Anciano. Ambas leyes establecen Aranceles preferenciales para este grupo.

METODOLOGÍA

La metodología empleada para el desarrollo de la presente investigación es la cuantitativa, categoría no experimental, por cuanto se estudia el número de escrituras inscrita a favor de personas adultos mayores y personas discapacitadas; en cuanto a si se aplicó en ellas el cobro de aranceles preferenciales; desde que el GAD Municipal de Tosagua asumió la administración del Registro de la propiedad del cantón Tosagua, es decir la tarea de esta investigación es mediante el diseño descriptivo llegar a determinar si se aplica el Principio de igualdad material en el cobro de aranceles preferenciales en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

Población y Muestra.- La población que se ha considerado para esta investigación es la siguiente:

TABLA N° 1

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.	5	5
Escrituras inscritas a favor de las personas de la tercera edad.	95	95
Escrituras inscritas a favor de personas discapacitadas.	32	32

Métodos.- Los métodos que se emplean en esta investigación son los siguientes:

Métodos Teóricos: Método inductivo-deductivo que permite desde las características particulares de las escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, llegar a determinar si se cumple la ley general en es este caso si se practica el principio de igualdad material en el cobro de aranceles preferenciales para personas adultos mayores y personas con discapacidad, en esta entidad. Además del método analítico-sintético que permite partir de un análisis de cada minuta para establecer una síntesis o regla general que determine si se está cumpliendo el principio motivo de este estudio.

Métodos empíricos: Cuestionarios tipos encuestas que se aplicaran a los servidores públicos del Registro de la propiedad del cantón Tosagua, para indagar si se cumple el principio de igualdad material en los costos por servicios registrales a las personas adultos mayores y discapacitadas. Guías de observación de campo que permiten determinar el cumplimiento del principio motivo de este estudio.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO TIPO ENCUESTA REALIZADO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOSAGUA.

1.- La tabla de Aranceles por servicios registrales en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, es regularizada por:

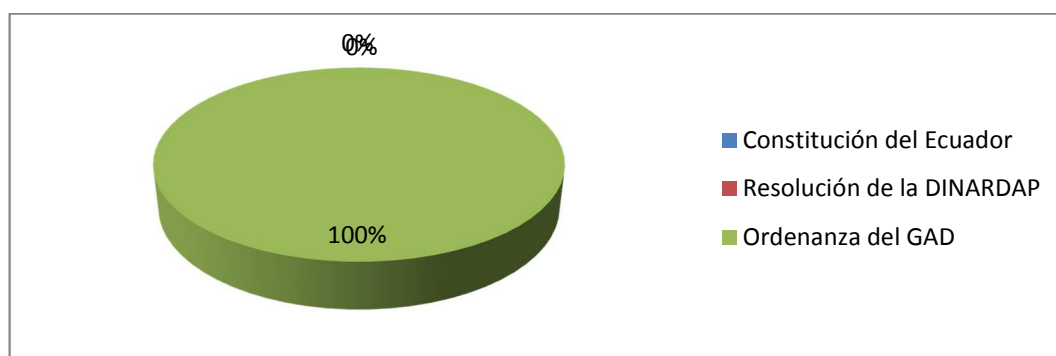
TABLA N°2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Constitución del Ecuador	0	0%
Resolución de la DINARDAP	0	0%
Ordenanza del GAD	5	100%

Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

GRÁFRICO N° 1



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

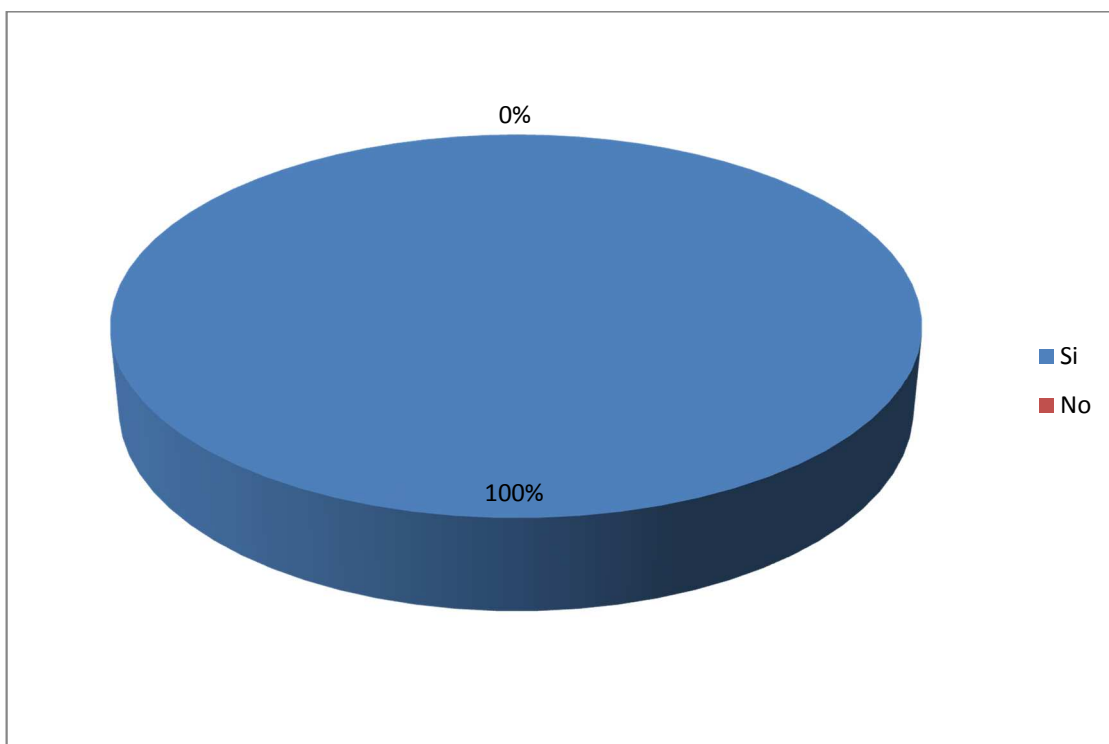
Análisis e interpretación: El 100% de los encuestados ratifica que la tabla de aranceles por servicios registrales esta regularizada por la Ordenanza expedida por las autoridades del GAD Municipal de Tosagua, por lo que en esta investigación analiza si existen aranceles preferenciales para personas de la tercera edad y personas discapacitadas.

2.- De acuerdo a su criterio ¿Se cumple el principio de igualdad en el cobro de aranceles a los ciudadanos?

TABLA N°3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	100%
No	0	0%
A veces	0	0%

GRÁFICO N°2



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

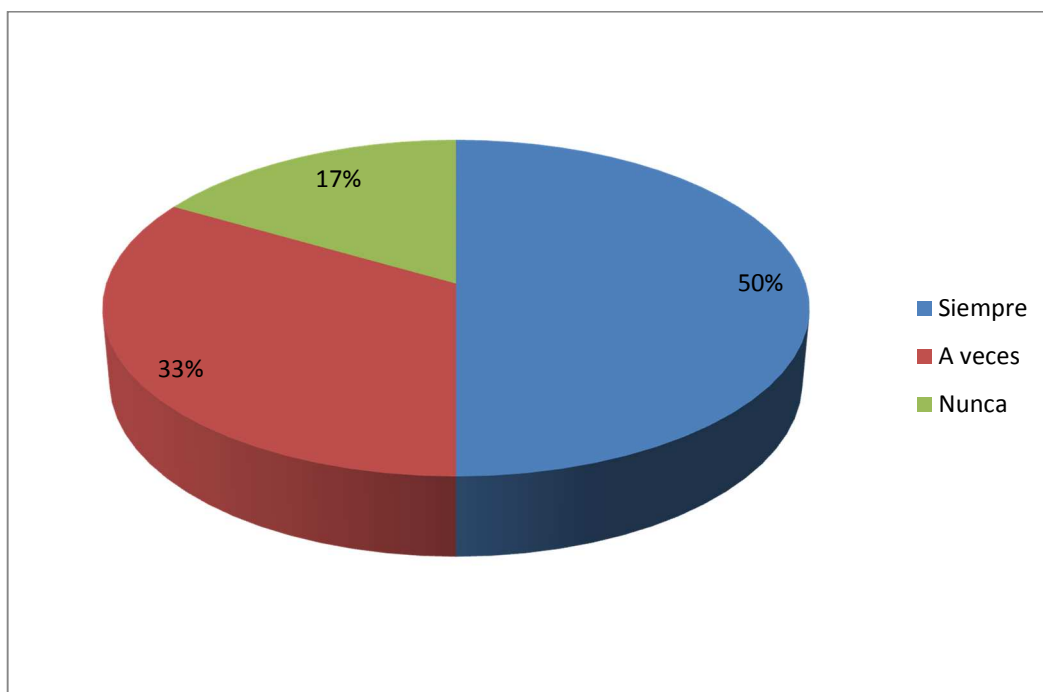
Análisis e interpretación: Al ser preguntados sobre si se cumple el principio de igualdad en el cobro de aranceles el 100% de los servidores públicos del Registro de la Propiedad de Tosagua respondieron afirmativamente, sin embargo esta investigación determinara si se aplica el principio de igualdad material y los aranceles preferenciales en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

3.- Según su experiencia de trabajo ¿Ha recibido quejas de personas adultos mayores al momento de emitir el pago, por concepto de servicios registrales?

TABLA N°4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	3	
A veces	2	
Nunca	1	

GRÁFICO N°3



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

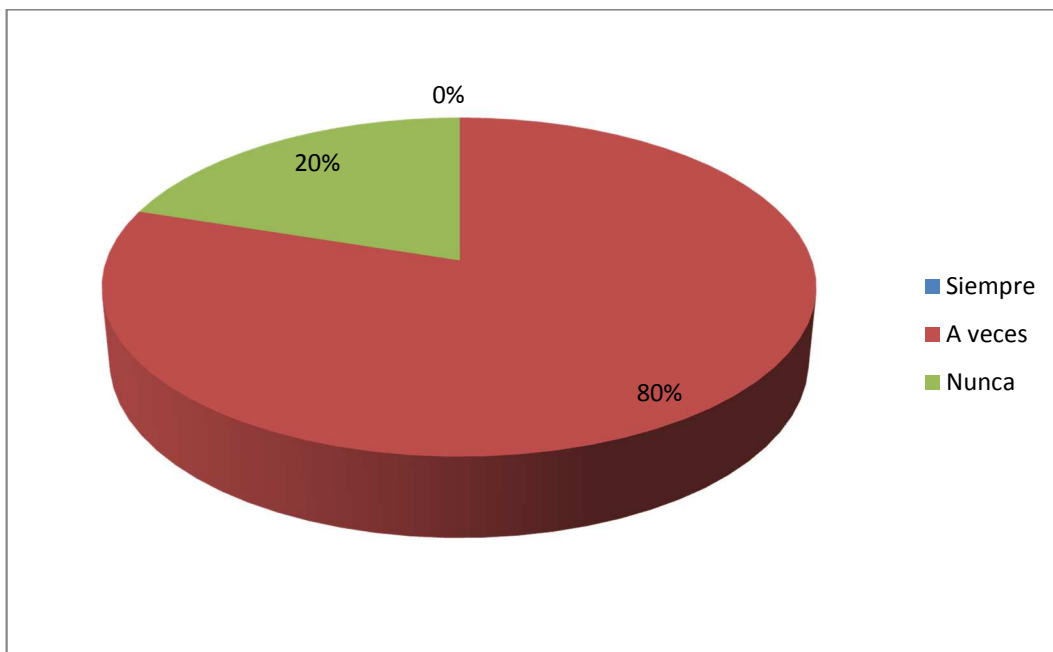
Análisis e interpretación: El 50% de empleados siempre recibe quejas de personas adultas mayores por los cobros de aranceles por servicios registrales, frente al 33% que dice recibir esta quejas solo a veces, y el 17% que afirma nunca a haberlas recibidos, resultados que dan un indicio de que no se cobran aranceles preferenciales a ciudadanos de la tercera edad, por lo que no se estaría aplicando el principio de igualdad material en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

4.- Según su experiencia de trabajo ¿Ha recibido quejas de personas con discapacidad al momento de emitir el pago, por concepto de servicios registrales?

TABLA N°5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0%
A veces	4	80%
Nunca	1	20%

GRÁFICO N°4



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

Análisis e interpretación: El 80% de empleados solo a veces recibe quejas de personas con discapacidad por los cobros de aranceles por servicios registrales, frente al 20% que opina que nunca recibe quejas, deducciones que permiten conjeturar de que no se cobran aranceles preferenciales a ciudadanos con discapacidad, por lo que no se estaría aplicando el principio de igualdad material en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

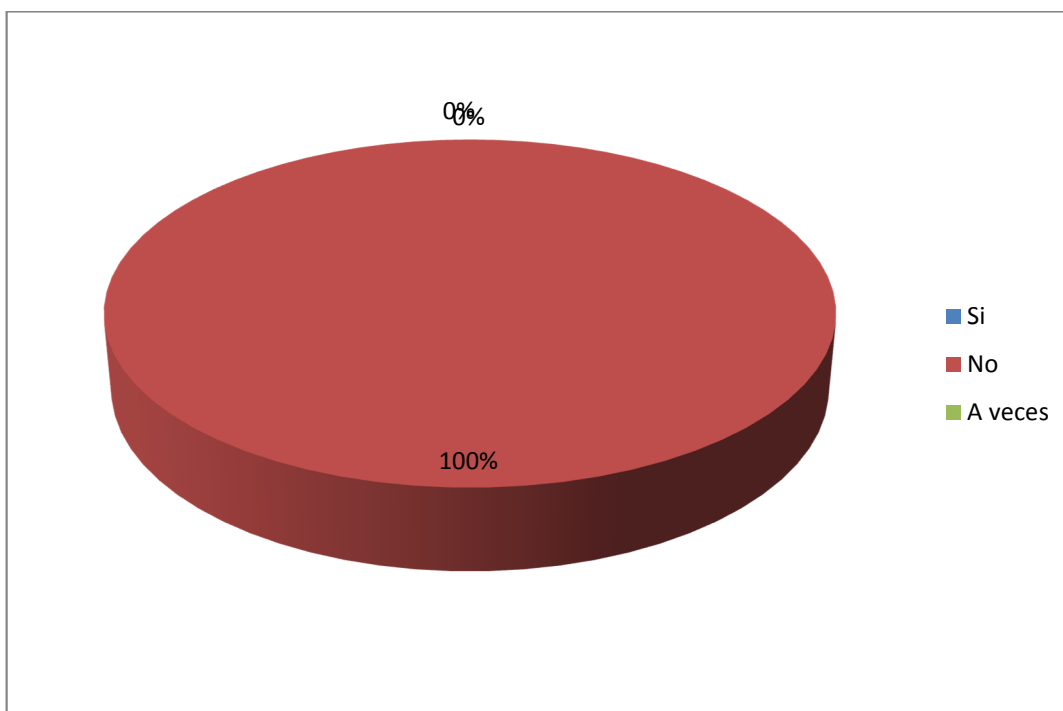
5.- El Art.37.-numeral 6 de la Constitución del Ecuador establece: “Exoneración del pago de costos notariales y registrales de acuerdo a la ley” para las persona

adultos mayores ¿Se han aplicado esta exoneraciones en escrituras inscritas a este grupo de atención prioritaria?

TABLA N°6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	100%
A veces	0	0%

GRÁFICO N°5



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

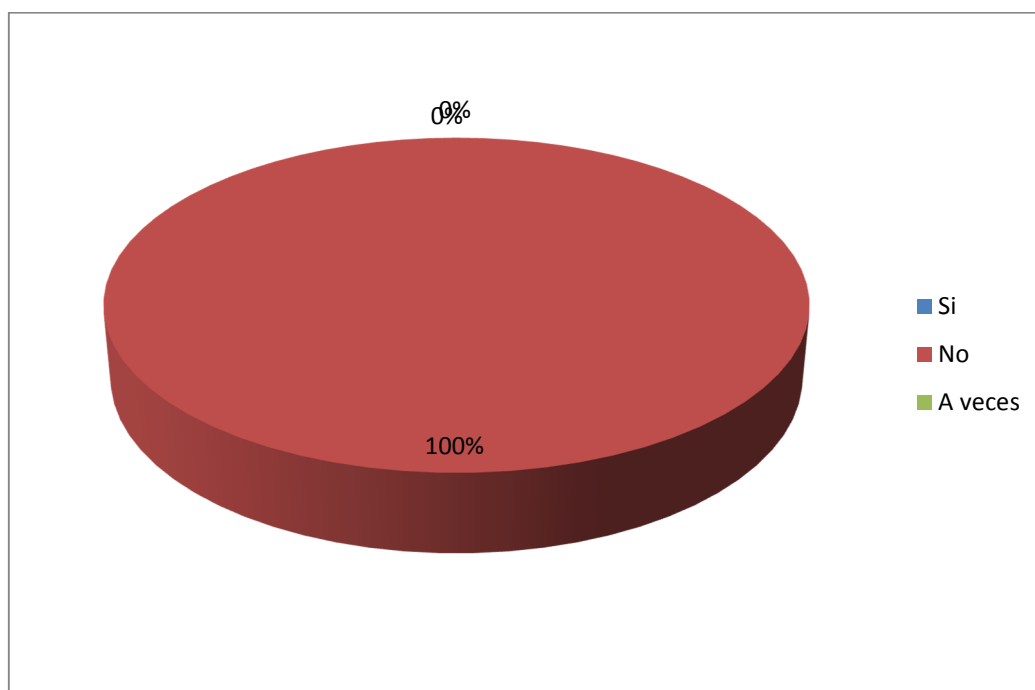
Análisis e interpretación: El 100% de los encuestados responden que no se aplican exoneraciones en escrituras inscritas a favor de personas adultos mayores, lo que ratifica que no se cobran aranceles preferenciales a este grupo de atención prioritaria por lo que no se estaría aplicando el principio de igualdad material en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

6.- El Art.47.-numeral 3 de la Constitución del Ecuador establece: “Rebajas en los servicios públicos” para las persona con discapacidad ¿Se han aplicado esta exoneraciones en escrituras inscritas a este grupo de atención prioritaria?

TABLA N°7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	100%
A veces	0	0%

GRÁFICO N°6



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

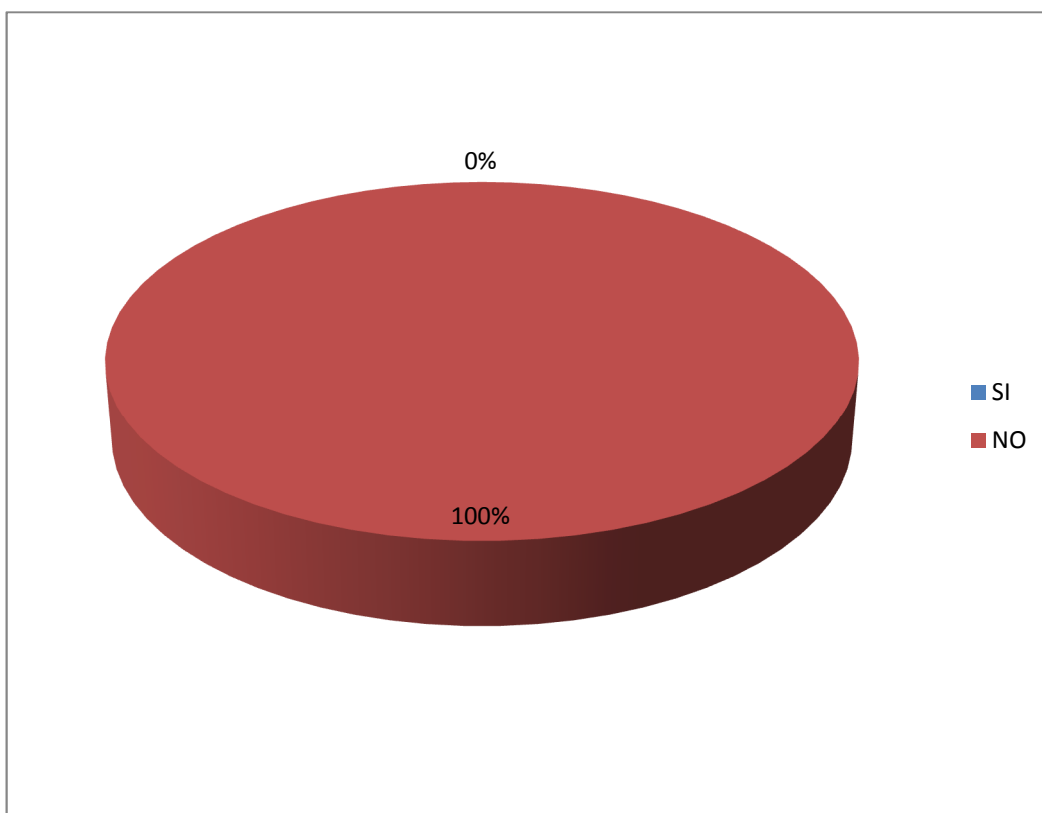
Análisis e interpretación: El 100% de los encuestados responden que no se aplican exoneraciones en escrituras inscritas a favor de personas con discapacidad, lo que confirma que no se recaudan aranceles preferenciales a este grupo de atención prioritaria, por lo que no se estaría aplicando el principio de igualdad material en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

7.- ¿La Normativa que rige el cobro de aranceles por servicios registrales en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, contempla aranceles preferenciales para las personas adultos mayores?

TABLA N°8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%

GRAFICO N°7



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

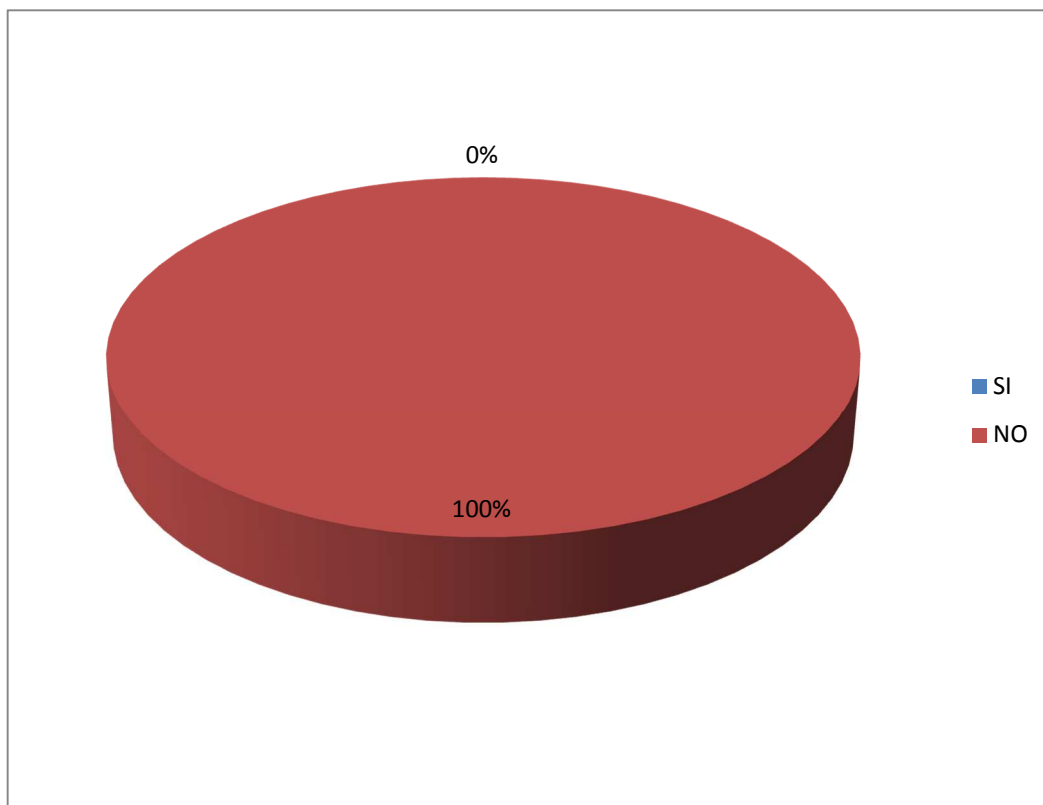
Análisis e interpretación: Los encuestados responden todos, es decir en un 100% que la normativa que rige el cobro de aranceles por servicios registrales no contempla aranceles preferenciales para las personas adultas mayores, por lo tanto no se aplica el principio de igualdad material en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

8.- ¿La Normativa que rige el cobro de aranceles por servicios registrales en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, contempla aranceles preferenciales para las personas adultos mayores?

TABLA N°9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%

GRAFICO N°8



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

Análisis e interpretación: El 100% de los servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua responden que la normativa que rige el cobro de aranceles por servicios registrales no contempla aranceles preferenciales para las personas discapacitadas, por lo tanto no se aplica el principio de igualdad material en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

TABLA N° 10
GUIA DE OBSERVACIÓN DE CAMPO

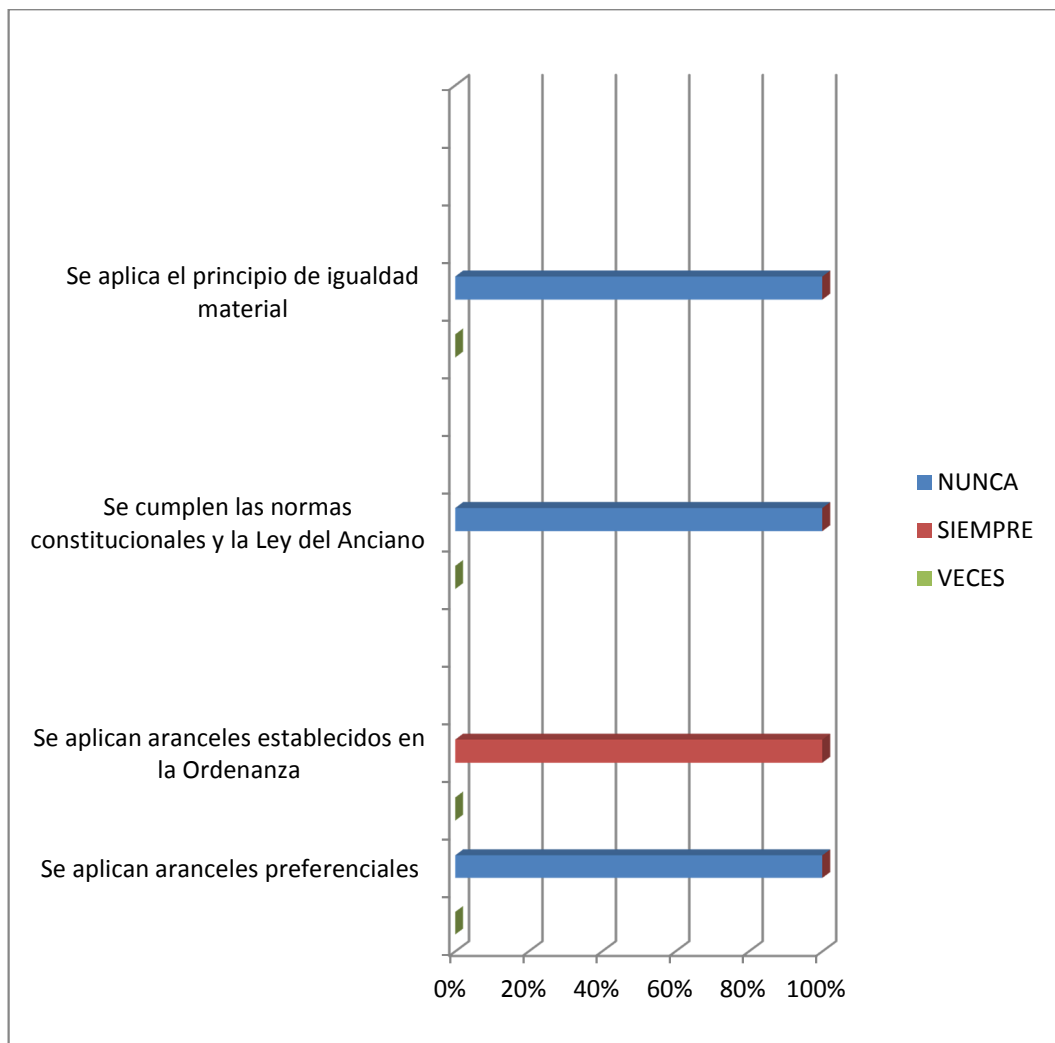
	INDICADORES	NUNCA	%	SIEMPRE	%	A VECES	%
ESCRITURAS INSCRITAS A FAVOR DE PERSONAS ADULTOS MAYORES	Se aplican aranceles preferenciales	92	100 %	0	0%	0	0%
	Se aplican aranceles establecidos en la Ordenanza	0	0%	92	100	0	0%
	Se cumplen las normas constitucionales y la Ley del Anciano	92	100 %	0	0%	0	0%
	Se aplica el principio de igualdad material	92	100 %	0	0%	0	0%
ESCRITURAS INSCRITAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Se aplican aranceles preferenciales	92	100 %	0	0%	0	0%
	Se aplican aranceles establecidos en la Ordenanza	0	0%	92	100	0	0%
	Se cumplen las normas constitucionales y la Ley de Discapacidad	92	100 %	0	0%	0	0%
	Se aplica el principio de igualdad material	92	100 %	0	0%	0	0%

Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

GRÁFICO N° 9

OBSERVACIÓN DE ESCRITURAS INSCRITAS A FAVOR DE PERSONAS ADULTOS MAYORES



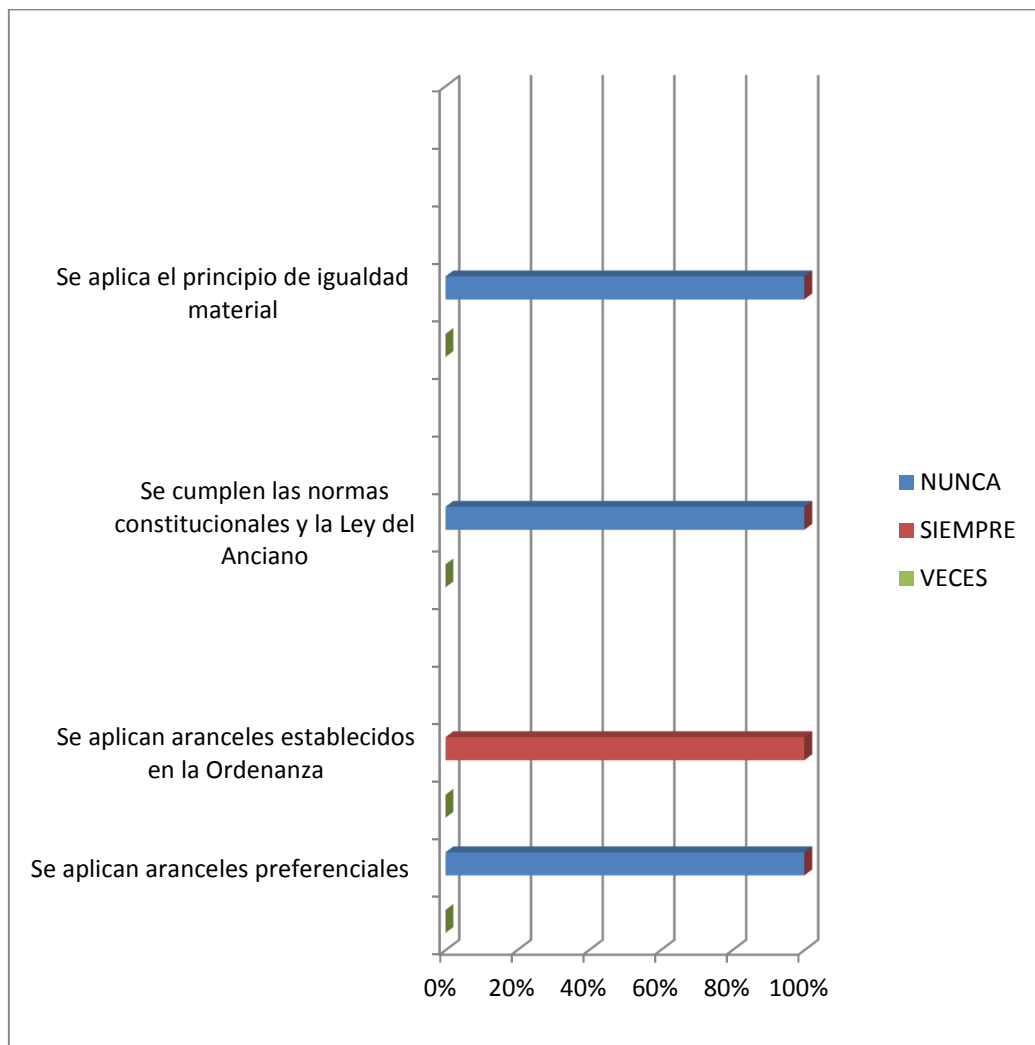
Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

Análisis e interpretación: De la guía de observación de campo se desprende que en cuanto al 100% de escrituras inscritas a favor de personas adultas mayores, nunca se aplicaron aranceles preferenciales, más bien en el 100% de ellas se aplicaron tasas establecidas en la Ordenanza, por lo que de la misma observación realizada el 100% de estas escrituras no cumplen con lo establecido en la normas constitucionales y en la Ley del Anciano y por lo tanto en el 100% de las mismas no se cumple el principio de igualdad material y los aranceles preferenciales en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

GRÁFICO N° 10

OBSERVACIÓN DE ESCRITURAS INSCRITAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Elaborado por: Ab. Rossana Álava Ponce

Fuente: Servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua

Análisis e interpretación: De la guía de observación de campo arroja que el 100% de escrituras inscritas a favor de personas con discapacidad, nunca se aplicaron aranceles preferenciales, más bien en el 100% de ellas se emplearon tasas establecidas en la Ordenanza, por lo que de la misma observación realizada el 100% de estas escrituras no cumplen con lo establecido en la normas constitucionales y en la Ley de Discapacidad y por lo observado en el 100% de las mismas no se cumple el principio de igualdad material y los aranceles preferenciales en el Registro de la Propiedad del cantón Tosagua.

CONCLUSIONES

1. Mediante las encuestas realizadas a los servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua y la guía de observación de campo se llega a determinar que en esta entidad no se aplica el Principio de Igualdad Material y los Aranceles preferenciales durante diciembre de 2011, fecha en la cual esta entidad paso a ser regentada por el GAD Municipal, hasta septiembre de 2015, es decir la normativa que rige el cobro de estas tasas, desconoce principalmente la norma de mayor jerarquía como lo es la Constitución de la República del Ecuador.
2. De conformidad a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, y a la guía de observación de campo aplicada, se pudo constatar que no se cumple el principio de igualdad material y los aranceles preferenciales, debido a que existen 92 escrituras a favor de personas adultos mayores, cuyos valores por concepto de inscripción fueron cancelados sin tasas preferentes, lo que indica que la Ordenanza que rige estos cobros no contempla lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Anciano.
3. Las deducciones obtenidos en las encuestas efectuadas a los servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, y a la guía de observación de campo aplicada, dejan claramente establecido que no se cumple el principio de igualdad material y los aranceles preferenciales, por cuanto constan 32 escrituras a favor de personas con discapacidad, cuyos valores de inscripción fueron cancelados sin tasas preferentes, lo que indica que la Ordenanza que rige estos cobros no contempla lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Discapacidad.
4. Con los resultados obtenidos de la encuesta y observación de campo realizada se puede constatar que la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, no contempla aranceles preferenciales para grupos de atención prioritaria como lo son las personas adultos mayores y las personas con discapacidad y por lo tanto no cumple con el principio de igualdad material, por lo tanto este es un aspecto

importante que debe ser reparado dentro de esta normativa, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, Ley del Anciano y ley de Discapacidad.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda acoger de inmediato las disposiciones emanadas de la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 37, numeral 6 y Art. 47 numeral 3, que disponen exoneraciones y rebajas en los servicios públicos para las personas adultos mayores y personas con discapacidad, en concordancia con las demás leyes que disponen cobros de aranceles preferenciales para grupos de atención prioritaria; y de esta manera evitar sanciones previstas por esta leyes, que van desde las amonestaciones, multas hasta la destitución del servidor público infractor.
2. Se recomienda realizar un informe de las infracciones cometidas en las 92 escrituras inscritas a favor de personas adultos mayores desde diciembre de 2011 hasta septiembre de 2015, cuyos valores por concepto de inscripción fueron cancelados sin tasas preferenciales, para que en acciones conjuntas con el GAD Municipal de Tosagua, se tomen las medidas correctivas y evitar futuras multas y sanciones determinadas en la ley. Además se dé cumplimiento al principio de igualdad material garantizado en la constitución de la República del Ecuador.
3. Se recomienda efectuar un informe de las contravenciones ejecutadas en las 32 escrituras inscritas a favor de personas con discapacidad desde diciembre de 2011 hasta septiembre de 2015, cuyos valores de inscripción fueron cancelados sin tasas preferentes, para que en acuerdo con el GAD Municipal de Tosagua, se enmienden estas contravenciones y evitar futuras multas y sanciones determinadas en la ley. Además se dé cumplimiento al principio de igualdad material garantizado en la constitución de la República del Ecuador.
4. Se Propone la Reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Tosagua, ya que no estipula aranceles preferenciales para

grupos de atención prioritaria como lo son las personas adultos mayores y las personas con discapacidad y de esta manera esta normativa guarde concordancia con lo que disponen las leyes de mayor jerarquía en cuanto al tema tratado.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH. (1995).

BAÑO LEÓN, J. (1987). La igualdad como derecho sudjetivo. *Revista de Administración Pública Núm. 14*.

CARBONEL, M. (2008). *Igualdad y Constitución*. Mexico: Arturo Cosme Valadez.

CUENCA, E. (2004). El principio de igualdad material en la Constitución Europea. *Foro constitucional iniberoamericano*, (8), 1.

CUENCA, E. C. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Estudios Políticos Núm. 84*, 271 y sigs.

HUENCHUAN, S.y MORLACHETI, A. (2007). *Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina. Notas de población*.

LAPORTA, F. J. (1985). *“El principio de igualdad: introducción a su análisis”*. Madrid: Sistema.

LAPORTA, F. J. (1995). *El principio de igualdad: introducción a su análisis*. México.

NORIEGA ALCALÁ, H. (2006). *El derecho a la igualdad ante la Ley, la no discriminación y acciones positivas*.

RABOSI, E. (1990). Derechos Humanos: El principio de igualdad y la discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 189-191.

RABOSI, E. (1996). El principio de igualdad y la discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 7.

RUBIO LLLORENTE, F. (1993). *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

ANEXOS

PROPUESTA

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TOSAGUA.

Art.1.- Agréguese a continuación del numeral 2 de la Disposición Transitoria Tercera los siguientes numerales:

3.- Para el pago de derechos y registros, calificación e inscripción de cualquier acto se establece los siguientes aranceles preferenciales:

- a) Para las personas adultos y adultas mayores el 50% de exoneración.
- b) Para las personas con discapacidad el 70 % de exoneraciones



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **AB ALAVA PONCE ROSSANA MARIA** con C.C: # 1306678630 autor(a) del trabajo de titulación: *“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL Y LOS ARANCELES PREFERENCIALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TOSAGUA”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de enero de 2017

f. _____

Nombre: **ALAVA PONCE ROSSANA MARIA**

C.C: 1306678630



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL Y LOS ARANCELES PREFERENCIALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TOSAGUA		
AUTOR(ES):	ALAVA PONCE ROSSANA MARIA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	AB. BLUM MARIA JOSE Y DR. HERRERA HERREA NICOLAS		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 DE ENERO 2017	No. DE PÁGINAS:	40
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	SALUD-DERECHO-IGUALDAD		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Está investigación basa su fundamentación teórica en la Constitución de la República del Ecuador, Título II Derechos, Capítulo primero, Principio de aplicación de los derechos, **Art.11.-** numeral 2: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". En el mismo título, Capítulo sexto, Derechos de libertad, **Art. 66.-** numeral 4 que estipula: "Se reconoce y garantizará a las personas el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Y toma bases también en el Título VII, Régimen del buen vivir, Capítulo primero, Inclusión y equidad, **Art 341.-** inciso primero: "El estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad". La teoría referente a los aranceles preferenciales para las personas de la tercera edad y discapacitados se fundamentan en lo que estipula la Carta Magna en su Título II Derechos, Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección primera, adultas y adultos mayores, Art. 37.- numeral 6: "Exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley", y de este mismo capítulo la sección sexta, personas con discapacidad, Art. 47.- numeral 3: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos".

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989136873	E-mail: kittysross@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: BLUM MOARRY MARIA AUXILIADORA	
	Teléfono: 0988811651	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		